



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 11/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500294251**



Señor
Representante Legal
CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA CERTIBARRANQUILLA
LIMITADA
CALLE 24 No 18 - 25
SOLEDAD - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **10386 de 11/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: *FUNCIONARIO*

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

10386

11 ABR 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66647 del 30 de noviembre de 2016, dentro del expediente virtual 2016830348802767E, contra CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA CERTIBARRANQUILLA LIMITADA, NIT 900265066-8.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 66647 del 30 de noviembre de 2016 contra CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA CERTIBARRANQUILLA LIMITADA, NIT 900265066-8, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA CERTIBARRANQUILLA LIMITADA, NIT 900265066-8, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

10386 DE 11 ABR 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66647 del 30 de noviembre de 2016, dentro del expediente virtual 2016830348802767E, contra CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA CERTIBARRANQUILLA LIMITADA, NIT 900265066-8.

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el parágrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA CERTIBARRANQUILLA LIMITADA, NIT 900265066-8, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día **26/01/2017**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **16/02/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66647 del 30 de noviembre de 2016, dentro del expediente virtual 2016830348802767E, contra CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA CERTIBARRANQUILLA LIMITADA, NIT 900265066-8.

Teniendo en cuenta que **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA CERTIBARRANQUILLA LIMITADA, NIT 900265066-8, NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2011 en el sistema VIGIA**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, la cual fue modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Copia general del Registro Mercantil de la empresa aquí investigada.
3. Copia del certificado de notificación de la Resolución **No. 66647 del 30 de noviembre de 2016**.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66647 del 30 de noviembre de 2016, dentro del expediente virtual 2016830348802767E, contra CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA CERTIBARRANQUILLA LIMITADA, NIT 900265066-8.

Revisado el Registro Mercantil de la empresa aquí investigada, se puede observar que dentro de su objeto social y sus actividades tiene la de expedir certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conductores entre otras, por lo tanto se solicita a CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA CERTIBARRANQUILLA LIMITADA, NIT 900265066-8, allegar la copia de la resolución mediante la cual el Ministerio de Transporte lo habilita para prestar el referido servicio.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA CERTIBARRANQUILLA LIMITADA, NIT 900265066-8, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA CERTIBARRANQUILLA LIMITADA, NIT 900265066-8, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: solicitar a CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA CERTIBARRANQUILLA LIMITADA, NIT 900265066-8 que dentro del mismo término para presentar escrito de alegatos de conclusión, allegue lo solicitado conforme a la parte motiva del presente auto

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA CERTIBARRANQUILLA LIMITADA, NIT 900265066-8, ubicado en SOLEDAD / ATLANTICO, en la CL 24 No 18 - 25, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

10386 11 ABR 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.-----"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 90 del 30 de Enero de 2009, otorgada en la Notaria 11 a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 09 de Febrero de 2009 bajo el No. 146,262 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----
denominada CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA -----
CERTIBARRANQUILLA LIMITADA-----

C E R T I F I C A

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1727 de 11 de Julio de 2014, la sociedad fue declarada disuelta y en estado de liquidación.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,322 del 14 de Mayo de 2009, otorgada en la Notaria 7a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 02 de Junio de 2009 bajo el No. 149,480 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
cambio su domicilio a la ciudad de Soledad-----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
1,322	2009/05/14	Notaria 7a. de Barranquilla	149,476	2009/06/02
1,322	2009/05/14	Notaria 7a. de Barranquilla	149,477	2009/06/02
1,322	2009/05/14	Notaria 7a. de Barranquilla	149,478	2009/06/02
1,322	2009/05/14	Notaria 7a. de Barranquilla	149,479	2009/06/02
3,166	2009/10/24	Notaria 7a. de Barranquilla	154,037	2009/11/13
459	2011/02/21	Notaria 7a. de Barranquilla	168,005	2011/03/29
459	2011/02/21	Notaria 7a. de Barranquilla	168,006	2011/03/29

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA CERTIBARRANQUILLA LIMITADA
"EN LIQUIDACION".-----

DOMICILIO PRINCIPAL: Soledad.

NIT No: 900.265.066-8.

MATRICULA MERCANTIL: 473,344.

C E R T I F I C A

Direccion Domicilio Ppal.:
CL 24 No 18 - 25 en Soledad.



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Telefono: 3746135.
Direccion Para Notif. Judicial:
CL 24 No 18 - 25 en Soledad.
Telefono: 3746135.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendra como objeto principal las siguientes actividades: El Centro de Reconocimiento de Conductores y Portadores de Armas de fuego, IPS, exámenes Psicocensometricos, Salud Ocupacional, Exámenes de Aptitud Fisica, Mental. En desarrollo del objeto social la sociedad podra arrendar, gravar y enajenar inmuebles, dar y recibir dinero en mutuo, celebrar toda clase de contratos o actos necesarios, o conveniente para el desarrollo del objeto social principal, y en general realizar toda clase de operaciones comerciales o financieras que se relacionen directamente con el Objeto Social. La sociedad no podra constituirse en garante de obligaciones de sus socios o de terceros ni podra asumir deudas ajenas.-----

C E R T I F I C A

CAPITAL Y APORTES: El capital de la sociedad se fijó en la suma de \$*****10,000,000== Pesos Colombianos, dividido en *****10,000= cuotas de un valor nominal de \$*****1,000= cada una. Capital que ha sido pagado por los socios así:

Nombre	Nro.Cuotas	Valor
Castro Zarate Yina Paola CC.*****22,746,373	500=	\$500,000
Guerra Madrid Antonio Jose CC.*****92,550,571	2,000=	\$2,000,000
Manosalva Sanchez Henry Alfonso CC.*****7,441,951	3,500=	\$3,500,000
Ortega Barrios Ingrid Esther CC.*****32,748,442	2,000=	\$2,000,000
Vergara Alarcon Jose Manuel CC.*****8,692,093	1,300=	\$1,300,000
Vergara Senior Jose Victor CC.*****72,244,780	700=	\$700,000

La responsabilidad personal de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes.-----

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La direccion y la administracion de la sociedad estaran a cargo de los siguientes organos: a) La Junta General de Socios. b) El Gerente; y c) el Suplente del Gerente, con facultades para representar la sociedad. Esta delegacion no impide que la administracion y representacion de la sociedad, asi como el uso de la razon social se someta al Gerente, cuando los estatutos asi lo exijan, segun la voluntad de los socios. Requiere para su validez el consentimiento de todos los socios, la ejecucion o ejercici-ode los siguientes actos o funciones: 1. Disponer de una parte de las utilidades liquidas con destino a ensanchamiento de la empresa o de cualquier otro objeto distinto de la distribucion de utilidades. La sociedad tendra un Gerente y un Suplente, que lo reemplazara en sus faltas absolutas, temporales o accidentales con las mismas facultades y atribuciones de este. El Gerente de la socedad tendra

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

la administración y representación de la misma y será el promotor, gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales, así como el uso de la firma o razón social con las limitaciones contempladas en estos estatutos. En particular, tendrá las siguientes funciones entre: Ejercer la representación legal de la sociedad, judicial y extrajudicialmente ante toda clase de personas, funcionarios o autoridades de cualquier orden y para toda clase de actos y contratos; adquirir para la sociedad toda clase de bienes muebles e inmuebles, limitarlos, gravarlos, alterar la forma y destino de los mismos, venderlos, arrendarlos, permutarlos, darlos en uso etc.; dar y recibir dinero en mutuo, para toda clase de obligaciones activas o pasivas y estipular intereses; Celebrar toda clase de contratos bancarios; negociar con títulos valores con facultades para otorgarlos, negociarlos, descargarlos, entregarlos, cobrarlos, protestarlos, etc.; constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales, así como conferir, revocar, sustituir mandatos judiciales y extrajudiciales, con las más amplias facultades; realizar y ejecutar toda clase de actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales y en general, actuando con las más amplias facultades administrativas y dispositivas. El Gerente requerirá autorización previa de la Junta General de Socios para la ejecución de todo acto y contrato que exceda la suma de Sesenta Millones de Pesos M/L (\$60.000.000.00). Para contratos en que la compañía preste servicios relacionados con el objeto social, es decir, en que se generen ingresos, no tendrá ninguna restricción. La sociedad no quedará obligada por hechos del Gerente o del Suplente del Gerente ocurridos en contravención de lo dispuesto en el anterior parágrafo.-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 2 del 11 de Enero de 2011 correspondiente a la Junta de Socios en Soledad, de la sociedad: CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA CERTIBARRANQUILLA LIMITADA cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Marzo de 2011 bajo el No. 167,999 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente. Castro Zarate Anibal Antonio	CC.*****1046873003

C E R T I F I C A

Que el(la) Juzgado 9o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio No. 1,805 del 02 de Agosto de 2011 inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de Agosto de 2011 bajo el Nro 20,832 del libro respectivo, comunica que se decretó el: Embargo de cuotas que tiene ORTEGA BARRIOS INGRID ESTHER en la sociedad denominada: CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA CERTIBARRANQUILLA LIMITADA.-----

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada cláusula de arbitraje para la solución de controversias.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 30 de Mayo de 2011.

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en Certificados de Matrícula, la de contratos sujetos a registro, en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 11/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500294251



20175500294251

Señor
Representante Legal
CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA CERTIBARRANQUILLA
LIMITADA
CALLE 24 No 18 - 25
SOLEDAD - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 10386 de 11/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: *FUNCIONARIO*

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

SECRET
DEPARTMENT OF DEFENSE
OFFICE OF THE SECRETARY
WASHINGTON, D.C. 20301-6000

1. This document contains information that is classified as SECRET.

2. This document is controlled under the provisions of the Arms Control and Disarmament Act, 22 U.S.C. 2523, and Executive Order 11652.

3. This document is controlled under the provisions of Executive Order 11652.



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Representante Legal y/o Apoderado
CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA CERTIBARRANQUILLA
LIMITADA
CALLE 24 No 18 - 25
SOLEDAD - ATLANTICO

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-0
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-25
la Soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Envío: RN745121161CC

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CENTRO DE RECONOCIMIEN
BARRANQUILLA
Dirección: CALLE 24 No 18 - 25

Ciudad: SOLEDAD_ATLANTICO

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 0830035

Fecha Pre-Admisión:
20/04/2017 16:42:29

472

- Motivos de Devolución
- | | | | | | |
|---------------------------------------|----------------------------|------------------|----------------------------|----------------------------|---------------------|
| <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | Desconocido | <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | No Existe Número |
| <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | Rehusado | <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | No Reclamado |
| <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | Cerrado | <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | No Contactado |
| <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | Dirección Errada | <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | Fallecido |
| <input checked="" type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | No Reside | <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | Apartado Clausurado |
| | | | <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | Fuerza Mayor |

Fecha 1:

DI	ME	AS	AÑO	R	D
24	04	19			

 Fecha 2:

DIA	MES	AÑO	R	D

Nombre del distribuidor:

OS CAMERO

Nombre del distribuidor:

C.C. *22 576 11*

C.C.:

Centro de Distribución: *10/11/11*

Centro de Distribución:

Observaciones:

Se Usado

Observaciones:

